



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA
MERCANTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.**

Oficio núm. 7.2. **1356**

México, D. F., a **09 MAY 2011**

*"2010. Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."*

Autorización Número: **SCT418/031/2011**

C. REBECA DEL CARMEN SOLIS SERRANO

Calle 31 A por Calle 134 y 136, No. 211
Colonia Nueva Yucaltepen
Progreso, Yucatán, C.P. 97320.



Me refiero a su solicitud número 12279 recibida en fecha 20 de abril de 2011, por medio de la cual solicita sea autorizada la **C. REBECA DEL CARMEN SOLIS SERRANO**, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22, fracción II, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a la **C. REBECA DEL CARMEN SOLIS SERRANO**, autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** en el Puerto de **Yucaltepen, Yucatán**, para la navegación de **Cabotaje**, en adelante "**La Autorizada**", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La "**Autorizada**" acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

- a) Contar con Registro Federal de Contribuyentes es: _____
- b) Tener su domicilio en la calle 31 A por Calle 134 y 136, No. 211, Col, Nueva Yucaltepen, Progreso, Yucatán, C.P. 97320.
- c) Contar con mandato o comisión mercantil que confiere **MASPESCA, S.A. DE C.V.**, y **JESUS M. GUTIERREZ AGUILAR** que acredita la representación y funciones que le otorga a "**La Autorizada**", para actuar como su **Agente Naviero Consignatario**.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "**La Autorizada**", fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 0014-PR-11.

CONDICIONES

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además ser traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del autorizado, si es persona física.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General.
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, “La Autorizada” se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA.- “La Autorizada” acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados “La Autorizada” quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por “La Autorizada”.

Lo anterior además, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2º, fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

CAR. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

SHM / LPM / OPM



SECRETARIA DE COMERCIO
EXTERNO

- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios o realizarlos parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir los requerimientos por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impliquen o conduzcan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Cobrar o transferir la autorización a los derechos en ella contenidos, sin aprobación previa de esta Dirección General;
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier contravención referenciada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Márgenes Marítimos.

DÉCIMA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueran otorgados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- La nulidad de la autorización impide de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo anterior además, con fundamento en los artículos 39 fracciones II, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, 23 fracción II, 25 y 24, de la Ley de Investigación y Comercio Marítimos, fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio Exterior y Fomento.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAR. ALF. MARCO ANTONIO VILAZA MARTINEZ